



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

ÁREA DE DEBATE  
Comisión de Calidad de  
Vida y Turismo

Acta N° 6/2018

## **ACTA COMISIÓN PERMANENTE DE CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

En la ciudad de Ushuaia a los 30 días del mes de agosto del año 2018, siendo la hora 11:30, en la Sala de Comisiones del Concejo Deliberante se reúne la Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo, con la presencia de los Concejales Tomás BERTOTTO (PRO), Silvio BOCCHICCHIO (ECOS), Ricardo GARRAMUÑO y Gastón AYALA (MPF) y Hugo ROMERO (FPV).-----

Habiendo quórum, se da inicio a la reunión.-----

Se da tratamiento a los siguientes asuntos, de acuerdo a la propuesta de trabajo para el día de la fecha.-----

Por los asuntos 1003/2017 y 1855/2016 referentes a regular la cría y venta de animales de compañía, las actividades de adiestramiento y paseo de canes y crear el Consejo Municipal de Regulación de los Trabajos y Actividades con animales, a fin de promover, regular, habilitar y fiscalizar los trabajos y actividades asistidas con animales respectivamente, se encuentra presente la Asociación Amigos del Reino Animal Fueguino representada por la Señora Rosana Vélez quien le comenta a los concejales que estuvieron leyendo los proyectos y que le parecieron interesantes sobre todo el que habla sobre un registro de criaderos de animales y su venta y que estaría bien que de una vez por todas se regule y tengan su marco legal, puesto que hay muchos animales que están sufriendo por las cosas a lo que se los expone. También les comenta que ARAF puso un cartelito informando a la comunidad la existencia de un artículo de la Ordenanza Municipal N° 4800 que prohíbe dicha actividad. Asimismo agrega sobre los paseadores que hay mucha gente que se capacita y otra la hace sólo por una necesidad de trabajo. Sería bueno reglar qué cosas deben cumplir los paseadores de perros.-----

Por otra parte comenta que lo que pretenden regular con las guarderías sería ideal porque hay un montón de denuncias por las guarderías que existen. Por último le comenta a los concejales que sería mas productivo realizarle las modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 4800.-----

En relación al asunto 1855/2016 la asesora del Frente Para La Victoria, Teresa Méndez



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**Acta N° 6/2018**

comenta que dicho proyecto se refiere a los animales que acompañan a personas enfermas, son acompañantes terapéuticos, ya sean psicológicos o a los abuelos, ya que está comprobado científicamente las buenanzas que tiene la presencia de estos animales. Ellos creen que habiendo tantos perros pueden facilitar que las personas con edad avanzada, personas con trastornos psicológicos o los privados de la libertad puedan acceder a la ordenanza.-----

La sra Velez agrega que con ayuda legal y luego de un análisis hicieron modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 4800, artículo por artículo, las cuales solicita que se incorporen al acta presente.-----

Por otra parte Bertotto le comenta a la Sra Vélez que ellos hicieron varios pedidos de informe a la Dirección de Zoonosis, en relación a la cantidad de chipeos realizados, castraciones y atenciones a animales, porque cree que el plan se discontinuó, generando que la emergencia socioambiental se acreciente y no se está cumpliendo con lo propuesto. También critica que el quirófano móvil de la ciudad se encuentra en Tolhuin, cuando es un recurso pagado con los impuestos de los vecinos.-----

Los concejales acuerdan que van a mantener en comisión los asuntos 1003/2017 y 1855/2016, para analizar las modificaciones planteadas.-----

El concejal Bertotto le informa a los presentes que el Secretario de Medio Ambiente Damián De Marco y la Directora de Zoonosis Marcela Garber, le informaron que no pudieron asistir a la reunión.-----

Por el asunto **382/2018** referente a instruir al Departamento Ejecutivo Municipal la colocación de campanas de reciclaje de PET, los concejales decidieron mantenerlo en comisión, debido a que no asistió el Secretario de Medio Ambiente.-----

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
1003/2017	Espacio de Concertación Social	Proyecto de ordenanza r/regular la cría y venta de animales de compañía, las actividades de adiestramiento y paseo de canes.	Se resuelve <b>mantener en comisión</b> para mayor estudio.- Convalidan Los presentes
1855/2016	Frente Para La Victoria	Proyecto de Ordenanza r/ Crear el Consejo Municipal de Regulación de los trabajos y actividades con animales, a fin de promover, regular, habilitar y fiscalizar los trabajos y actividades asistidas con animales.	Se resuelve <b>mantener en comisión</b> para mayor estudio.- Convalidan Los presentes

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Acta N° 6/2018

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
382/2018	Calidad de Vida y Turismo	Proyecto de ordenanza r/instruir al Departamento Ejecutivo Municipal la colocación de campanas de reciclaje del pet y vidrio en los circuitos prioritarios de la ciudad	Se resuelve <b>mantener en comisión</b> para mayor estudio.- Convalidan Los presentes

Siendo la hora 12:20 se da por finalizada la presente reunión de comisión. Firman el presente acta los concejales participantes.-----

*oo*

*Felipe M.*

*Armando*

*[Handwritten signatures]*

# PROYECTO DE ORDENANZA

## ***TITULO I: De sus Fines.***

**ARTÍCULO 1°** - Institúyase el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (ADC), que regula la tenencia responsable de las especies domésticas canes y felinos - que el hombre utiliza como compañía, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

## ***TITULO II: De la Tenencia Responsable.***

**ARTÍCULO 2°** - a) El propietario o tenedor responsable de ADC debe procurar al animal alimentación, bebida y asistencia sanitaria, y brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 14.346 — Malos tratos o actos de crueldad contra animales y a la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL.

b) El propietario o tenedor responsable del ADC debe procurar evitar las molestias a terceros por los ruidos molestos que el o los animales bajo su responsabilidad pudieran provocar, que perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población.

**ARTÍCULO 3°**- Queda expresamente prohibido:

**a. Maltratar o agredir físicamente a los ADC o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño. SUFRIMIENTO, DAÑO O MUERTE.**

**b. Abandonar a los ADC**

**c. Mantener a los ADC en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.**

**d. No facilitar a los ADC la alimentación necesaria.**

**e. Ejercer la venta ambulante de ADC o venderlos fuera de comercios habilitados para tal fin.**

**f. Permitir que los ADC ensucien los espacios públicos. NO RECOGER LAS HECES DE LOS ADC, EN LOS ESPACIOS PUBLICOS... (PARA ESTO EL**

MUNICIPIO DEBE INSTALAR LOS CESTOS PARA TAL FIN)

g. PROVOCAR, FOMENTAR, PUBLICITAR Y O EJECUTAR PELEAS DE PERROS.

h. MUTILAR POR CUESTIONES ESTETICAS OREJAS Y RABOS.

**ARTÍCULO 4° - Los tenedores responsables de ADC deben contar en todo el perímetro del predio en el que tienen al animal, con un cerco, y deben tomar los recaudos necesarios, tanto en la construcción como en el mantenimiento el mismo, para evitar cualquier contacto eventual entre el animal y los transeúntes.**

**El cerco referenciado deberá contar con las especificaciones que al efecto determine el área técnica municipal competente, conforme a las características físicas del animal. COMO CONTROLAN SI TIENEN EL CERCO CUANDO ZONOSIS DA EN ADOPCION UN ANIMAL.**

### ***TITULO III: De la Vacunación.***

**ARTÍCULO 5° - La vacunación antirrábica es obligatoria para todos los ADC dentro de la ciudad de Ushuaia. La autoridad de aplicación puede requerir al propietario o tenedor responsable del ADC, el certificado correspondiente emitido por profesional habilitado.**

ZONOSIS DEBERA REALIZAR CAMPAÑAS SEMESTRALES GRATUITAS DE VACUNACION ANTIRRABICA.

### ***TITULO IV: Del Tránsito y Transporte de Animales de Compañía.***

**ARTÍCULO 6°- Queda expresamente prohibido:**

**a. la circulación de ADC en la vía pública sin el acompañamiento de su tenedor responsable;**

**b. la circulación de canes acompañados por su tenedor responsable sin estar sujetos mediante collar y correa. En los casos de canes cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán llevar bozal;**

**c. el transporte de ADC en vehículos de transporte público; exceptuando perros lazarillos y perros pertenecientes A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER. -VER**

TRANSPORTE DE PEQUEÑOS ANIMALES DENTRO DE CANILES/TRANSPORTINES.

**d. el transporte de ADC en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;**

**e. el transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal, si correspondiere;**

**f. la permanencia de ADC en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora;**

**g. la permanencia de ADC en otros locales habilitados para atención al público y en horarios de atención, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de animales de compañía; QUE CADA UNO OPTE SI QUIERE TENER UN COMERCIO; HOTEL; ETC "PET FRIENDLY"**

**h. la permanencia de ADC en predios particulares que no cuenten con un canil, cerco o método de sujeción del animal que eviten su libre circulación hacia la vía pública. METODO DE CONTROL ADECUADO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL ANIMAL (ESPECIFICADO POR EL AREA TECNICA MUNICIPAL COMPETENTE), PARA EVITAR QUE LOS ANIMALES DEAMBULEN SIN CONTROL EN LA VIA PUBLICA, EN EL CASO DE CERCOS PERIMETRALES TOMAR RECAUDOS NECESARIOS TANTO EN LA CONSTRUCCION COMO EN EL MANTENIMIENTO DEL MISMO PARA EVITAR DAÑOS A PERSONAS O A LOS MISMOS ANIMALES.**

ANULAR ART.4

**i- circular con más de 3 canes sin estar registrado como paseador. ¿ANULAR- REGISTRO DE PASEADORES?**

**J- ARROJAR/DEPOSITAR CADAVERES DE ADC FUERA DE LUGARES DESTINADOS A TAL FIN.**

**ARTÍCULO 7° - Quedan exceptuados del cumplimiento de artículo 6° los perros lazarillos, los canes pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad, búsqueda o rescate, en cumplimiento de su deber. YA ESTA ESPECIFICADO EN EL ART.6 INCISO C**

**ARTÍCULO 8° - Los propietarios, tenedores responsables o paseadores de ADC deben recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realizan en la vía pública. YA ESTARIA ESPECIFICADO EN EL ART. 3 INCISO F**

***TITULO V: De la Identificación y Registro.***

**ARTÍCULO 9°**- Todo can que en calidad de residente o en tránsito ingrese o permanezca dentro del ejido urbano debe estar debidamente identificado y registrado por la autoridad municipal. En el caso de los cachorros, la identificación será obligatoria a partir de los noventa (90) días de vida. ES OBLIGATORIA LA IDENTIFICACION DE CANES DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE USHUAIA A PARTIR DE LOS 60 DIAS DE EDAD. EN LOS CASOS DE LOS ANIMALES ENTREGADOS DESDE EL DPTO. DE ZONOSIS MENORES A 60 DIAS, DEBERAN SER IDENTIFICADOS EN EL DOMICILIO DEL NUEVO ADOPTANTE AL CUMPLIRSE LA EDAD ESTIPULADA PARA SU IDENTIFICACION, POR EL PERSONAL DEL DPTO. DE ZONOSIS. ASI MISMO DEBERA CREARSE UN REGISTRO DE LOS ANIMALES QUE SEAN DADOS EN TENENCIA RESPONSABLE POR PARTE DEL ESTADO, PARA ASI PODER REALIZAR UN SEGUIMIENTO.

EN EL CASO DE LOS FELINOS SERA OPCIONAL, DEBIENDO EL PROPIETARIO ABONAR LOS GASTOS DEL CHIP Y SU IMPLANTACION.

**ARTÍCULO 10°** - El método de identificación se realiza a través de dispositivos tipo "transponders", que deben cumplir con las siguientes características:

- a. estar programados y ser inmodificables
- b. estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784
- c. sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785
- d. biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve.
- e. estar dotados de sistema antimigratorio.
- f. presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

**ARTÍCULO 11°** - por cada animal identificado deben confeccionarse una ficha identificatoria y una planilla de responsabilidad, con los datos y contenidos previstos en la reglamentación, donde el tenedor responsable acredite el conocimiento de las normas previstas en la presente.

**ARTÍCULO 12°** - En caso de venta, cambio de tenedor responsable, o muerte del animal, la novedad debe ser informada a la autoridad municipal dentro de las 72 hs. de producida. ZONOSIS DEBERA REALIZAR UN RELEVAMIENTO TELEFONICO ANUAL PARA VER LAS BAJAS DE LOS ANIMALES CHIPEADOS Y ASITENER ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DE EMPADRONADOS.

**ARTÍCULO 13° - Créase el registro de personas autorizadas para realizar la identificación prevista en el presente título, que estará compuesto por:**

**a. los profesionales veterinarios habilitados por el municipio;**

**b. el personal municipal habilitado para tal efecto con supervisión de un profesional veterinario;**

**c. personal de otras dependencias oficiales que firmen convenio con el municipio. AGREGAR PROTECTORAS DE ANIMALES CON PERSONERIA JURIDICA. Las fichas de identificación confeccionadas fuera de la municipalidad deben ser enviadas a la dependencia municipal correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la identificación;**

d. LA BASE DE DEBERA SER RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DPTO. DE ZONOSIS, Y DEBERA SER COMPARTIDA A TRAVES DE LA INTERNET PARA SER UNICAMENTE LEIDA, POR VETERINARIAS, PROTECTORAS DE ANIMALES CON PERSONERIA JURIDICA, EMPRESAS TERCIALIZADAS DEL MUNICIPIO ALUSIVAS AL DPTO. ZONOSIS, DEF. CIVIL MUNIC. TENIENDO ZONOSIS LA OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZARLA DIARIAMENTE.

e. EL MUNICIPIO DEBERA PROVEER DE LECTORES A LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN DICHO ARTICULO.

## ***TITULO VI: De la Captura y Guarda.***

**ARTÍCULO 14°- La autoridad de aplicación debe proceder a la captura y guarda o internación de todo animal que se encuentre en la vía pública, o en propiedad ajena a su propietario o tenedor responsable, sin acompañamiento de éste.**

**ARTÍCULO 15° - La autoridad de aplicación debe proceder a la registración del ingreso del ADC a la dependencia que el municipio destine para su guarda o internación, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.**

a) DEBERAN TENER UN LIBRO DE REGISTRO DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS BAJAS POR ACCIDENTES O ENFERMEDAD, INDICANDO EL MOTIVO Y EL TRATAMIENTO VETERINARIO EMPLEADO Y FIRMADO POR UN PROFESIONAL VETERINARIO.

b) Los animales que son capturados en la vía publica fuera del horario de atención al público del dpto. de zoonosis, que no estén identificados y se encuentren heridos, deberán ser llevados a una veterinaria particular corriendo los gastos por parte del Estado.

**ARTÍCULO 16°** - Establecerse los siguientes períodos para que los propietarios o tenedores responsables de los ADC, reclamen y retiren al animal, previo pago de los cargos previstas en el artículo 20.

a) animales sin identificación: 24hs hábiles 72HS

b) animales identificados: 48hs.

**ARTÍCULO 17°** - La autoridad de aplicación debe comunicar al propietario o tenedor responsable la captura del animal, dentro de las 24 horas de producida. COMO ASI TAMBIEN. DEBERA PUBLICAR DENTRO DE LAS 24HS. LOS ANIMALES INGRESADOS CON O SIN CHIP EN LA PAGINA OFICIAL DE ZOONOSIS MUNICIPAL "USHUAIA ADOPCION DE MASCOTAS".

**ARTÍCULO 18°** - Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los cargos a abonar al momento del retiro del animal en guarda por su propietario o tenedor responsable son los previstos en la ordenanza tarifaria para:

a. Internación o guarda en dependencias municipales por día y por animal.

b. Identificación por implantación de "transponder" y registro del animal, en caso de no estar identificado.

**ARTÍCULO 19°**- La autoridad de aplicación informará mensualmente al área municipal competente, la cantidad de días de internación o guarda de cada animal identificado que se encuentre en dependencias municipales, y los datos de su propietario o tenedor responsable, a efectos de que se proceda al cobro del cargo correspondiente, hasta tanto el ADC sea entregado en adopción, o sea retirado por su tenedor responsable.

**ARTÍCULO 20°** - Una vez transcurrido el plazo fijado para el reclamo y retiro de ADC de las dependencias municipales, los animales capturados quedan a disposición del Municipio para ser:

a. Restituido a su antiguo propietario, previo pago de los cargos de guarda que correspondan.

b. Entregado en adopción a particulares o instituciones de seguridad, previa identificación y registro.

**ARTÍCULO 21°** - No se entregaran animales en adopción a aquellas

**personas que hayan sido multados por faltas graves o muy graves previstas en la presente, dentro de los 10 años de cometida la falta. EN LOS CASOS DEL INCISO A, B O G DEL ARTICULO 3. PARA TAL FIN CREAR REGISTRO DE PERSONAS NO APTAS PARA LA ADOPCION.**

### ***TITULO VII: De los Animales Mordedores.***

**ARTÍCULO 22° - Cuando se acredita fehacientemente que un ADC, con o sin propietario conocido, ha mordido o lesionado a una persona, quedará sujeto a un período de observación antirrábica de DIEZ (10) días corridos en las dependencias municipales, con cargo a su propietario o tenedor responsable.**

**ARTÍCULO 23° - El ADC puede quedar en observación en su domicilio si la autoridad de aplicación lo considera conveniente. En ese caso, el propietario debe presentar certificado veterinario del alta. SI EL PROPIETARIO LO CONSIDERA CONVENIENTE.**

**ARTÍCULO 24°- Vencido el plazo previsto en el artículo 22°, el propietario o tenedor responsable del ADC tiene 24 horas para retirarlo de las dependencias municipales. Si no es retirado queda a disposición del Municipio. DEL ART 22 AL 24 JUNTOS**

**ARTÍCULO 25° - Las denuncias de mordedura se volcarán a la ficha del animal archivada en la dependencia municipal. CREAR REGISTRO DE DUEÑOS DE PERROS MORDEDORES**

**ARTICULO 26° - En el caso de que un animal reincida en las agresiones a persona o animal en la vía pública o invadiendo jurisdicción ajena será competencia del profesional veterinario determinar la metodología a seguir a fin de minimizar futuros riesgos para la integridad física de personas o animales. ANULARLO.**

### ***TITULO VIII: De la Eutanasia.***

**ARTÍCULO 27°- Entiéndase por eutanasia animal al acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas, o provocar la muerte indolora de UN ANIMAL QUE SUFRE UNA CONDISIÓN penosa o**

**una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación.**

**ARTÍCULO 28° - Los métodos de eutanasia a utilizar están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés y serán practicados por un profesional veterinario. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO REALIZAR EUTANASIA EN EL DPTO. DE ZONOSIS, LOS CASOS INGRESADOS PARA EUTANASIA ANIMALES SIN DUEÑOS QUE ASI LO REQUIERAN DEBERAN SER DERIVADOS A VETERINARIAS PRIVADAS Y ESTO DEBERA SER COSTEADO POR EL ESTADO.**

EN EL CASO DE ANIMALES CON DUEÑO, LA EUTANASIA CORRERA POR CUENTA DEL PROPIETARIO.

LOS ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA SERAN RETIRADOS POR ZONOSIS PARA SER TRATADOS COMO RESIDUOS PATOLOGICOS Y CUANDO EL ANIMAL TUVIERA DUEÑO LOS RESPONSABLES DE ENCARGARSE DEL CUERPO SERAN LOS MISMOS PROPIETARIOS.

ANULAR ART 27 Y 28

### ***TITULO IX: De las Sanciones.***

**ARTÍCULO 29° - Son faltas leves del propietario o tenedor responsable de ADC:**

- a. Poseer un perro no identificado y registrado por la autoridad de aplicación;**
- b. No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por el ADC en la vía pública;**
- c. El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por primera vez;**
- d. No poseer el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.**

**ARTÍCULO 30° - Son faltas graves del propietario o tenedor responsable de ADC:**

- a. El incumplimiento de cualquiera de los incisos del Artículo 6° de la presente;**
- b. El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por segunda vez;**
- c. El incumplimiento del inciso e, del artículo 3° de la presente;**
- d. La reiteración de faltas leves.**

**ARTÍCULO 31° - Son faltas muy graves del propietario o tenedor responsable de ADC:**

**a. Las previstas en los incisos a, b, c y d del artículo 3° de la presente; G) Y h)**

**b. El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por tercera vez o más veces;**

**c. La agresión del animal a una persona en espacios públicos o en la vía pública, O A OTRO ANIMAL**

**d. La reiteración de faltas graves.**

**ARTÍCULO 32° - Quien incurre en una falta será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:**

**a. Falta leve: 150 UFA**

**b. Falta grave: 300 UFA a 1500 UFA**

**c. Falta Muy Grave: 1501 UFA a 3000 UFA**

**ARTÍCULO 33° - La autoridad de aplicación llevará un registro de las personas multadas por multas graves y muy graves, a los efectos de la aplicación del artículo 21. ADOSARLO AL ART. 21**

## ***TITULO X: Del Plan Municipal Permanente de Tenencia Responsable***

**ARTÍCULO 34° - El Plan Municipal de Tenencia Responsable debe contener, como acciones mínimas y simultáneas, un programa de castraciones, uno de desparasitaciones y uno de identificación canina, que deben complementarse con un programa de concientización. EN LAS CAMPAÑAS DE CASTRACION EL DPTO. DE ZONOSIS DEBERA ESTERILIZAR MINIMO EL 10% DE LA POBLACION ANUALMENTE, ASI LOGRAR Q LA CAMPAÑA DE CASTRACION SEA MASIVA, SISTEMATICA, EXTENDIDA.**

**ARTÍCULO 35° - El Programa de Castración estará a cargo de Profesionales Veterinarios. Las castraciones serán gratuitas y se llevarán a cabo en el lugar que la Autoridad Municipal determine, pero deberán alternarse en distintos puntos de la ciudad a los efectos de facilitar el acceso a los tenedores responsables de menores recursos.**

**ARTÍCULO 36° - El Programa de Identificación estará a cargo de personal municipal bajo supervisión de profesionales veterinarios, será de acuerdo a los métodos previstos en la presente y será de carácter gratuito para los canes. TAMBIEN PODRAN REALIZARLO EMPRESAS TERCIALIZADAS QUE DETERMINE EL DEM.**

**ARTICULO 37° - El Programa de Desparasitación estará a cargo de personal municipal bajo supervisión de profesionales veterinarios, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación. TAMBIEN PODRAN REALIZARLO EMPRESAS TERCIALIZADAS QUE DETERMINE EL DEM.**

**ARTÍCULO 38° - El Programa de Concientización tendrá por objeto instalar la temática de la "Tenencia Responsable" en la comunidad, utilizando métodos convencionales y no convencionales de difusión y sensibilización que complementen el accionar curricular propio del sistema de educación formal.**

**ARTÍCULO 39° - El DEM deberá convenir con las instituciones responsables de controlar el ingreso de pasajeros a la ciudad a fin de eficientizar el control e identificación de los ADC que ingresen a la misma.**

**ARTÍCULO 40° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con veterinarios locales o residentes en otras localidades, así como con colegios profesionales u otras instituciones intermedias, a los efectos de optimizar la implementación del plan. QUE SON INSTITUCIONES INTERMEDIAS? DEBERIAN SER PROTECTORAS CON PERSONERIA JURIDICA Y EMPRESAS TERCIALIZADAS ALUSIVAS AL TEMA.**

**ARTÍCULO 41° - Deróguense las Ordenanzas Municipales Nros. 469, 560, 1673, 2338,**

**2583, 2618 3114, 3151 y toda otra norma que se oponga a la presente.**

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - El DEM establecerá la autoridad de aplicación de la presente dentro de los TREINTA (30) días de la promulgación de la presente.**

**SEGUNDA. - La autoridad de aplicación implementará, dentro de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente, los mecanismos pertinentes para la actualización del Registro de Tenedores**

**Responsables de ADC, promoviendo el registro de ADC y la información de las modificaciones en los datos registrados, mediante una campaña de difusión.**

**TERCERA. - La aplicación del artículo 19 se implementará a partir de los NOVENTA (90) días de La promulgación de la presente.**

**ARTÍCULO 42° - De forma.**